

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Diecisiete (14) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO:	1763
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00337 00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE:	CLAUDIA JULIANA MARTÍNEZ GASCA C.C.66.999.435.
ACCIONADO:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DCHOS VULNERADOS:	DIGNIDAD HUMANA, BUEN NOMBRE, TRABAJO, MÍNIMO VITAL e IGUALDAD
DECISIÓN:	Admite tutela.

1

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este Despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora CLAUDIA JULIANA MARTÍNEZ GASCA contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL a través de su Ministro por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Dignidad Humana, Buen Nombre, Trabajo, Mínimo Vital e Igualdad.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 333 del 2021, el Despacho procede a admitir la acción y a decretar las pruebas que considera pertinentes, y se integrarán en calidad de accionadas a las entidades indicadas en la parte resolutive. Por tanto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora CLAUDIA JULIANA MARTÍNEZ GASCA contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL a través de su Ministro por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Dignidad Humana, Buen Nombre, Trabajo, Mínimo Vital e Igualdad.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de vinculados a la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD (OMS), MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, y a todos los MÉDICOS que ejercen y ofertan la medicina alternativa y las terapias complementarias bajo la modalidad de servicio de consulta externa general que se encuentren inscritos, y cumplieron con los requisitos exigidos para habilitarse y renovar la habilitación de sus servicios porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: OFICIAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha entidad como notificación a todos los médicos que ejercen y ofertan la medicina alternativa y las terapias complementarias bajo la modalidad de servicio de consulta externa general que se encuentren inscritos, y cumplieron con los requisitos exigidos para habilitarse y renovar la habilitación de sus servicios, y allegue a este proceso la constancia respectiva, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

De igual manera se le solicita al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y a la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CALI informar al despacho si a la fecha, ya se encuentran habilitados médicos que ejercen y ofertan la medicina alternativa y las terapias complementarias bajo la modalidad de servicio de consulta externa general, conforme los parámetros establecidos con la Resolución 3100 de 2019.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer a través del correo electrónico del despacho.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

eca84bec24f8572c6030f66396a64e2dec2f08e650ee3b138e691ef19d6957a8

Documento generado en 17/08/2021 02:09:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>